

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2025

Respetados Representantes

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente

gabriel.becerra@camara.gov.co

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA

Vicepresidente

orlando.castillo@camara.gov.co

PIEDAD CORREAL RUBIANO

Ponente Proyecto de ley

piedad.correal@camara.gov.co

Comisión Primera de la Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Concepto sobre el Proyecto de ley 025 de 2025 Cámara, *“por medio del cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad mayores de 14 años y menores de 18 años que cometan delitos graves y se dictan otras disposiciones”*

Reciban un cordial saludo,

La Defensoría del Pueblo, por medio del presente, remite concepto defensorial sobre el Proyecto de ley 025 de 2025, publicado en Gaceta del Congreso No. 1428 de 2025, por medio del cual se pretende modificar el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de 14 y menores de 18 años, para que a dichas personas les sea aplicable el régimen a adultos, establecido en las Leyes 599 de 2000 y 906 de 2004, o las leyes que las modifiquen o sustituyan, cuando se cometan ciertos delitos de alta gravedad. Asimismo, la iniciativa propone

incorporar diversas modificaciones al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Para la Defensoría el Proyecto objeto de análisis no es congruente con el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA), las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos de la infancia y adolescencia, ratificados por Colombia.

En lugar de reconocer que esta población detenta una condición de especial protección constitucional y requiere acciones integrales de prevención frente al reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), grupos armados organizados (GAO) y estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto (EAOCAI), el proyecto opta por establecer medidas punitivas propias del sistema penal de adultos, desconociendo las características diferenciadas que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes contempla en Colombia.

Si bien el SRPA requiere un cambio estructural, que puede ser impulsado legislativamente, este no debe ser para fortalecer las medidas punitivas, sino para garantizar herramientas, metodologías y procedimientos que promuevan procesos restaurativos y pedagógicos en cumplimiento de sus finalidades. Se debería estructurar como un sistema especializado que pueda propiciar un abordaje de la situación desde una perspectiva de política pública, que permita proteger a los y las adolescentes y jóvenes, previniendo su reclutamiento, uso y utilización en la comisión de delitos.

El proyecto de ley debería fomentar un mayor compromiso institucional y territorial en la intervención relacionada con las conductas delictivas que puedan cometer las y los adolescentes, de modo que exista una respuesta adecuada, eficaz y eficiente, especialmente en materia de prevención del delito, reducción de la reincidencia y fortalecimiento de los programas de postegreso, orientados a garantizar proyectos de vida por fuera de la ilegalidad. De esta manera, se promovería la transformación de las condiciones personales y sociales de los y las adolescentes, asegurando la generación de oportunidades reales y el ejercicio efectivo de su derecho al buen futuro.

Conforme a lo anterior, la Defensoría del Pueblo pasa a presentar observaciones generales y específicas al Proyecto de Ley 025 de 2025. Se expondrá la situación actual del uso y utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos. Contexto que dará luces de la importancia de la regulación de la materia.

Posteriormente, se hará un análisis del proyecto de ley, estudiando las implicaciones del mismo, por qué este conlleva un desconocimiento del carácter pedagógico y restaurativo del SRPA. Igualmente, se expondrá que el proyecto objeto de análisis no está conforme al principio de no regresión y derechos de las y los adolescentes y jóvenes en el SRPA.

I. Situación actual frente al uso y utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos¹

Desde el año 2017, a través del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), la Defensoría del Pueblo ha advertido que la vinculación de niños, niñas y adolescentes al conflicto armado y a la criminalidad ya no ocurre bajo modalidades tradicionales:

“Esos modos de utilización ya no tienen que ver exclusivamente con el equipamiento de NNA con armas y uniformes para su vinculación a los frentes de batalla, sino que se extienden también a su participación en la comisión de actos delictivos que sirven a los grupos para fortalecer economías parásitas a través de redes delincuenciales en los ámbitos urbanos”².

Diversos informes defensoriales han documentado las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes antes, durante y después de su vinculación a estos grupos. Se ha evidenciado que la instrumentalización suele estar precedida por situaciones de pobreza, exclusión, violencia intrafamiliar o ausencia estatal, y que, durante su vinculación, los niños, niñas y adolescentes sufren graves vulneraciones a sus derechos humanos y se registran infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El proceso de desvinculación, en muchos casos, no garantiza una reparación efectiva, pues algunos adolescentes terminan siendo procesados penalmente o privados de la libertad por hechos que cometieron bajo coerción o en condición de debilidad manifiesta, pese a haber sido víctimas de reclutamiento, uso o utilización.

La Defensoría del Pueblo ha advertido reiteradamente, tanto en sus informes como en las Alertas Tempranas, sobre el riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados en todo el territorio nacional. Se ha indicado como algunos de estos grupos de delincuencia

¹ Dinámicas actuales de reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales o delincuencia organizada. Defensoría del Pueblo 2021.

² Defensoría del Pueblo. El país de los niños olvidados: Víctimas de reclutamiento, utilización, uso no reconocido por el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -SRPA-. Octubre de 2017, p.11.

organizada y grupos armados organizados tercerizan el uso y la utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de actos delictivos sin incorporarlos formalmente a sus estructuras, utilizándolos como medios para alcanzar objetivos económicos, sociales o de control territorial en diferentes regiones del país.

El reclutamiento forzado, el uso y la utilización de NNA son conductas que están afectando gravemente a la infancia y la adolescencia en todo el territorio nacional. Según datos de la Defensoría del Pueblo en el botón de casos de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes entre 2020 y septiembre de 2025 se han recibido 1.332 casos. Los casos han aumentado año a año, pasando de 99 casos en 2020 a 621 en 2024, lo que indica un aumento del 527% en tan solo 5 años. Además, entre el año 2018 y lo corrido del 2025, esta Entidad ha emitido 279 alertas tempranas por riesgo de reclutamiento, uso y utilización de menores de edad en el marco del conflicto armado, entre otras conductas, en todo el país.

El SAT ha identificado además el incremento del control territorial y social de los grupos armados presentes en distintas regiones, para quienes el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes constituye una práctica sistemática de guerra y de mantenimiento de poder local.

Con el fin de instrumentalizar a los niños, niñas y adolescentes, estos grupos recurren a diversas estrategias:

- (i) **Violencia sexual basada en género**, especialmente contra niñas y adolescentes;
- (ii) **Asignación de labores de vigilancia, observación o “campaneo”**, así como cobro de extorsiones o participación en acciones de sicariato; y
- (iii) **Inducción temprana al consumo de sustancias psicoactivas**, como mecanismo de dependencia y control.³

³ Algunos adolescentes aprenden en manejo de armas para realizar actividades de sicariato y en algunos casos estos trabajos se hacen bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta modalidad está más extendida entre organizaciones de tipo criminal que pueden ejecutar labores por encargo sin estar ligados directamente a la estructura armada de los grupos, tal es el caso por ejemplo de las bandas de sicarios.

II. Observaciones al proyecto de ley objeto de análisis

La Defensoría del Pueblo considera que, si bien el Proyecto de ley busca atender una problemática real y de especial gravedad, este no incorpora mecanismos efectivos que garanticen sus objetivos sin afectar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, además de desconocer las condiciones estructurales y contextuales en las que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

a. Implicaciones frente al Proyecto de ley 025 de 2025

Concentrar la respuesta estatal en el endurecimiento punitivo contra los y las adolescentes no solo desconoce la situación actual frente al uso y utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos, sino que además carece de sustento empírico y técnico, pues no existe evidencia que demuestre la eficacia de dichas medidas para prevenir su instrumentalización en la comisión de delitos. Por el contrario, incrementar las sanciones penales y trasladar adolescentes al régimen de adultos reproduce la lógica represiva, desnaturaliza el enfoque restaurativo del SRPA y profundiza los factores de exclusión y vulnerabilidad que facilitan su vinculación inicial a la criminalidad.

Las conductas que se encuentran relacionadas en el artículo 2do del Proyecto como de “especial gravedad”, cometidas por adolescentes que están entre los 14 y los 18 años, en su mayoría se realizan bajo la influencia o coacción directa de los GAOML, GAO, EAOCAL. En otros casos, se trata de delitos comunes ya contemplados y sancionados dentro del SRPA. Excluir a estos adolescentes del sistema especializado y someterlos al régimen penal ordinario contraviene las obligaciones internacionales y los precedentes constitucionales que exigen un tratamiento diferenciado para esta población.

De igual forma, las penas previstas en el régimen de adultos no responden a las exigencias mínimas de garantía de derechos ni al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia. Su duración, naturaleza y condiciones de cumplimiento resultan desproporcionadas y contrarias a la finalidad educativa y resocializadora que debe orientar toda sanción en el sistema de justicia juvenil.

Además, desconocen disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - artículos 10.2b y 10.3-, según el cual el tratamiento penitenciario de

adolescentes en conflicto con la ley penal debe ser separado de los adultos y debe ajustarse a su edad garantizando condiciones acordes con su desarrollo. Asimismo, el artículo 14.4 dispone que los procedimientos judiciales aplicables a los menores de edad que cometen delitos deben tener en cuenta su condición etaria y propiciar su readaptación social.

Adicionalmente, el Proyecto de ley no cumple con los estándares establecidos en las Reglas Beijing (Resolución 40/33 de 1985)⁴, toda vez que el artículo 5.1 de las mencionadas dispone que los objetivos de la justicia penal para adolescentes deben centrarse en su bienestar y garantizar que toda respuesta frente a una infracción penal sea proporcionada, no solo a la gravedad del hecho, sino también a las circunstancias personales y sociales del adolescente. Contrario a lo anterior, el Proyecto no tiene en cuenta las condiciones de las y los adolescentes, y las razones por las que se cometieron los delitos, concentrándose en la sanción.

Por tanto, la definición de la situación jurídica de los y las adolescentes en estos contextos debe reconocer su doble condición de víctimas y de sujetos de protección reforzada. Más allá de las obligaciones de prevención, atención y reparación que le competen al Estado, es indispensable considerar que muchos de estos adolescentes actuaron bajo coerción o control armado, careciendo de mecanismos efectivos de defensa frente a dichas estructuras. En consecuencia, las conductas cometidas en tales circunstancias deben ser evaluadas a la luz de su condición de víctimas, en lugar de ser objeto de sanciones punitivas propias del sistema de adultos.

b. Desconocimiento del carácter pedagógico y restaurativo del SRPA en el proyecto de ley

Conforme al artículo 44 constitucional, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha establecido que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes exige que los adolescentes infractores respondan por sus acciones mediante medidas judiciales y administrativas especiales que sean acordes a su edad y condición de sujetos de especial protección constitucional. Estas medidas

⁴ Las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores o más conocidas como Reglas Beijing, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, son aplicables en nuestro ordenamiento interno, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 44 de la Constitución Política, y en el Bloque de Constitucionalidad -art. 93 C.P.-, conforme a lo señalado con Corte en Sentencia C-203 de 2005.

deben priorizar el interés superior del adolescente, ser protectoras, educativas y resocializadoras, y garantizar el pleno respeto de sus derechos fundamentales⁵.

Así, en la Sentencia C-839 de 2001, el Alto Tribunal declaró la necesidad de establecer un sistema judicial especializado para la delincuencia juvenil que se enfocara en la resocialización, tutela y rehabilitación de los adolescentes, en línea con la normatividad internacional y su condición de sujetos vulnerables. Posteriormente, en la Sentencia C-203 de 2005, la Corte especificó que el procesamiento penal de los adolescentes debe seguir estrictamente las pautas constitucionales e internacionales mínimas, incluyendo el artículo 44 de la Constitución, las Reglas de Beijing, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En dicha decisión, la Corte estableció que la responsabilidad penal de los adolescentes debe regirse por tres principios fundamentales: (i) Diferenciación y Especificidad: El sistema de justicia para menores debe ser distinto al de adultos en leyes, órganos, objetivos y sanciones. Debe enfocarse en el bienestar, tutela y proporcionalidad de la respuesta; (ii) Finalidad Tutelar y Resocializadora: Las medidas impuestas deben ser de carácter protector y reeducativo, prohibiendo cualquier enfoque represivo; y (iii) Interés Superior: Se debe promover el interés superior y respetar los derechos fundamentales prevalecientes del menor infractor.

Particularmente, el principio de diferenciación y especificidad –derivado de las Reglas de Beijing– exige que el proceso y las instituciones tengan normativas específicas para adolescentes, y que cualquier respuesta sea proporcionada a las circunstancias del menor y del delito, atendiendo a su nivel de desarrollo físico y mental.

A la luz de este precedente, la Defensoría del Pueblo advierte que la propuesta legislativa desconoce la naturaleza diferenciada, pedagógica y restaurativa del SRPA, al promover el endurecimiento de las sanciones y la equiparación del tratamiento penal juvenil con el régimen de adultos. Esta orientación desvirtúa la finalidad educativa y resocializadora del sistema, cuyo propósito es promover procesos de responsabilización acordes con el desarrollo evolutivo de los y las adolescentes, y contraría los compromisos internacionales asumidos por el Estado

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-203 de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

colombiano en materia de justicia juvenil, que exigen medidas esencialmente educativas y restaurativas.

Desatender la condición de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal y trasladarlos al sistema ordinario constituye un trato cruel y discriminatorio que desconoce su dignidad humana. El SRPA fue concebido precisamente como un sistema especializado y protector, y replicar la lógica punitiva del sistema de adultos vacía de contenido su propósito restaurativo y pedagógico. La gravedad de la conducta es solo uno de los criterios previstos en el artículo 179 del Código de la Infancia y la Adolescencia para determinar la sanción, y no puede considerarse de manera aislada.

El articulado del proyecto reproduce una lógica de castigo incompatible con la teleología diferenciada del sistema especializado y los principios presentados anteriormente, apartándose de las garantías supraleales y resultando abiertamente contrario al interés superior del adolescente infractor. En consonancia con los compromisos internacionales y el artículo 93 de la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, desde la sentencia SP2159-2018 (Rad. 50313) y en pronunciamientos posteriores, que la privación de la libertad en el SRPA solo puede imponerse como último recurso y por el menor tiempo posible.

De igual forma, es importante recordar que en el SRPA convergen los procesos penal y administrativo de restablecimiento de derechos, los cuales buscan transformar de manera positiva las condiciones de vida de los y las adolescentes. Por ello, sus circunstancias individuales, familiares y sociales deben ser valoradas durante todo el proceso penal y no pueden supeditarse exclusivamente a factores objetivos como la gravedad del hecho.

La finalidad restaurativa es, además, transversal desde la aprehensión del adolescente hasta su inclusión social, orientándose a la toma de conciencia sobre las consecuencias del acto punible y a la reparación del daño causado. Este enfoque, lejos de sustituir el castigo, representa una justicia más humana y pedagógica, coherente con los estándares internacionales que priorizan medidas no privativas de la libertad. Desconocerlo implica desnaturalizar uno de los principales avances del modelo de justicia juvenil colombiano.

Por otra parte, el Proyecto de ley elimina la facultad de seguimiento judicial a las sanciones a cargo del juez de adolescentes, quien cuenta con los informes socioeducativos para verificar los avances del adolescente, evaluar la necesidad

de mantener la medida restrictiva y analizar su proceso de inclusión social. Este traslado de competencias vulnera la prevalencia de los derechos del adolescente y desconoce el principio del interés superior.

En suma, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado el artículo 44 de la Constitución bajo la premisa de que los intereses de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes incluso frente a la comisión de delitos, y que la respuesta estatal debe ser proporcional, diferenciada y garantista. Si bien los adolescentes pueden y deben responder por sus conductas, las leyes, sistemas y entidades que los procesen deben observar los principios de especificidad, proporcionalidad y finalidad restaurativa, lo cual excluye categóricamente la posibilidad de aplicarles el mismo régimen penal previsto para las personas adultas.

c. Principio de no regresión y derechos de las y los adolescentes y jóvenes en el SRPA

El principio de no regresión impone al Estado la obligación de avanzar progresivamente en la garantía y efectividad de los derechos humanos, prohibiendo retrocesos en los niveles de protección ya alcanzados, de acuerdo con sus capacidades económicas e institucionales. Esta exigencia cobra especial relevancia tratándose de niños, niñas y adolescentes, reconocidos por la Constitución como sujetos de especial protección con derechos e intereses prevalentes.

En este marco, el principio del interés superior del niño y adolescente se erige como eje estructural del ordenamiento jurídico y orienta todas las decisiones que los afecten, exigiendo que toda medida legislativa, administrativa o judicial refuerce, y nunca debilite, las garantías que les asisten. En armonía con ello, la Corte Constitucional ha recordado que estos parámetros son de obligatorio cumplimiento por mandato del artículo 44 de la Constitución Política, según el cual los niños, niñas y adolescentes son titulares de la totalidad de derechos consagrados en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que deben servir como criterios vinculantes de interpretación de las normas infra constitucionales.

En contravía de lo anterior, la iniciativa legislativa vulnera el principio de no regresión y otros principios rectores del derecho penal juvenil al introducir disposiciones que reducen el estándar de protección alcanzado por el SRPA. En

particular, contraría el principio de proporcionalidad en materia de política criminal, pues las sanciones dirigidas a los adolescentes deben ser siempre proporcionales, diferenciadas y orientadas a su reintegración social, garantizando la medida más favorable posible para su desarrollo integral y la reconstrucción del tejido social.

De igual forma, viola el principio de favorabilidad, proporcionalidad y coherencia cuando en el artículo 3 prohíbe la realización de preacuerdos. Esto, porque sería más gravoso el tratamiento que las normas aplicadas para el sistema de adultos. De igual forma, dentro de la justicia, es prioridad poder implementar modelos anticipados de solución de conflictos, incluso, cuando se habla del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, donde la aceptación de la responsabilidad, la aplicación de la justicia restaurativa y también de la justicia premial, son prioridad para poder esclarecer la verdad y poder brindar un tratamiento penal diferenciado.

A su vez, la iniciativa viola el principio de previsión, al disponer que los adolescentes que alcancen la mayoría de edad sean trasladados a centros penitenciarios ordinarios bajo custodia del INPEC. En este orden de ideas, es importante advertir que, el Sistema Penitenciario en Colombia enfrenta problemas de capacidad, hacinamiento carcelario y lo anterior sería un foco para agudizar la problemática existente.

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente ha sido una herramienta que se encamina a la materialización del derecho al Buen Futuro al ofrecer a los adolescentes en conflicto con la ley oportunidades reales para redirigir su proyecto de vida, restablecer vínculos sociales y ejercer plenamente sus derechos. El derecho al Buen Futuro se configura como un principio rector de acción estatal que exige garantizar entornos protectores, el acceso a oportunidades y la inversión sostenida en programas de inclusión social, cultural, educativa y deportiva y que en este sentido el proyecto de ley infringe directamente.

Por ello, la Defensoría del Pueblo considera que el esfuerzo legislativo debe centrarse no en aumentar penas o endurecer sanciones a los y las adolescentes y jóvenes, sino en fortalecer la acción penal frente a quienes utilizan, reclutan o instrumentalizan a los menores de edad en actividades delictivas, garantizando su imprescriptibilidad y sanción ejemplar. No existe evidencia que demuestre que el actuar delictivo de los adolescentes se derive de las “sanciones bajas” del sistema vigente. Por el contrario, el endurecimiento punitivo los revictimiza y

profundiza su vulnerabilidad, contrariando el mandato de especial protección constitucional.

La vía del castigo, además de ineficaz, tampoco garantiza justicia para las víctimas. La evidencia recogida en programas como el de la Casa de Justicia Restaurativa de Bogotá indica que la participación activa en procesos restaurativos produce mayores niveles de satisfacción y sentido de justicia que las vías tradicionales, en la medida en que permite reconocimiento, verdad, reparación y compromiso de no repetición.

En este sentido, la respuesta estatal debe sustentarse en un enfoque restaurativo, en el que la responsabilidad del/la adolescente no se limite a la sanción, sino que impulse la reconstrucción de vínculos, el reconocimiento del daño causado, la reconciliación y la corresponsabilidad social. El impacto de un proceso restaurativo no recae únicamente sobre el adolescente o la víctima, sino que alcanza a la comunidad, fortalece el tejido social y promueve una corresponsabilidad activa en la garantía del derecho al Buen Futuro. La omisión estatal en este deber compromete los principios de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la justicia.

Finalmente, el proyecto de ley desconoce el enfoque restaurativo del SRPA al establecer que, cuando el adolescente sea juzgado bajo el régimen penal ordinario, la sentencia constituirá antecedente judicial. Esta disposición afecta gravemente su derecho a la inclusión social, al limitar su acceso al empleo, la educación y la vida comunitaria, perpetuando la estigmatización y vulnerando los estándares internacionales que proscriben medidas con efectos permanentes sobre el proyecto de vida de los adolescentes.

III. Conclusiones

En concepto de la Defensoría del Pueblo el Proyecto de Ley 025 de 2025 Cámara no es congruente con los principios fundamentales del orden jurídico nacional e internacional en materia de adolescencia, en particular los de interés superior del niño, diferenciación y especificidad del sistema de justicia juvenil, proporcionalidad, favorabilidad, no regresión y de justicia restaurativa.

El proyecto no representa un avance en la garantía de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal; por el contrario, configura un retroceso grave al pretender equiparar su tratamiento al régimen penal ordinario

de adultos, desconociendo los compromisos adquiridos por el Estado colombiano ante la comunidad internacional y los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no requiere endurecer sus sanciones, sino fortalecer sus capacidades institucionales y territoriales para garantizar procesos pedagógicos, restaurativos y de inclusión social, en cumplimiento de sus fines constitucionales. La experiencia nacional e internacional demuestra que las políticas punitivas no reducen la delincuencia juvenil ni previenen la reincidencia; por el contrario, incrementan la exclusión, la estigmatización y la vulneración de derechos.

El enfoque restaurativo, pilar del SRPA, ha demostrado ser el camino más eficaz para promover la responsabilización, la reparación y la reconciliación, generando un impacto positivo tanto en los y las adolescentes como en sus familias, las víctimas y las comunidades. Sustituir este modelo por un esquema retributivo desnaturaliza el espíritu del sistema especializado y rompe con los estándares que garantizan el acceso efectivo a la justicia de los y las adolescentes como sujetos de especial protección.

Por ello, la Defensoría del Pueblo invita al Congreso de la República a impulsar una agenda legislativa que priorice:

- El fortalecimiento de los programas de prevención del reclutamiento, uso y utilización y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes;
- La ampliación y respaldo, inclusive presupuestal, de alternativas no privativas de libertad con enfoque restaurativo;
- La inversión en programas de postegreso y reintegración social; y
- La persecución penal efectiva contra quienes instrumentalizan a niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas.

De esta forma, se avanzará hacia una política criminal juvenil coherente con la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad y los tratados internacionales de derechos humanos, reafirmando el compromiso del Estado con la protección integral y el derecho al Buen Futuro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Colombia.

La Defensoría del Pueblo reafirma su disposición para acompañar técnicamente al Congreso y a las entidades competentes en la revisión y fortalecimiento del

SRPA, con base en evidencia, enfoque de derechos y participación interinstitucional, garantizando que cualquier reforma legislativa respete los principios constitucionales y contribuya verdaderamente a la prevención, la justicia restaurativa y la construcción de paz.

Cordialmente,



IRIS MARIN ORTIZ
Defensora del Pueblo

Tramitado y proyectado por: Mario Hernán Suescún Chaparro- Profesional Especializado grado 18 , Nicolas Yaneth González - Contratista Delegada para la Infancia y la Vejez.

Revisado para firma por: Ana María Sánchez Guevara. Defensora Delegada para la Infancia y la Vejez / Jorge Iván Palomino Castro. Defensor Delegado para el Buen Futuro de las Juventudes y la Protección del Derecho al Deporte / Jhony Marcel Díaz, Director Nacional de Defensoría Pública / Catalina Boada Acosta, asesora Despacho de la Defensora del Pueblo/ Omar Francisco Sánchez Vivas, asesor Despacho de la Defensora del Pueblo/ Roberto Molina Palacios - Vicedefensor del Pueblo

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.